GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 299 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 17 NOV. 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 834-2026-GRJ-ORAJ del 04 de noviembre del 2026, el Informe Legal N° 42-2026-GRJ/ORAJ/SECR de fecha 03 de noviembre de 2026;Informe Técnico N°576-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 02 de noviembre de 2026,Informe Técnico N° 1323-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha de recepción 02 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 2411-2026/GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de setiembre de 2026; Memorando N° 2203-2026/GRJ/GRI/SGE, de fecha 22 de setiembre de 2026; Carta N°079-2026/JAV/JEVIL, de fecha 16 de setiembre de 2026; Carta N° 1624-2026/GRJ/GRI/SGE, de fecha de recepción 01 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2053-2026/GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de agosto de 2026; Carta N° 060-2026-CONSORCIO SUPERVISOR PICHANAQUI, de fecha 24 de julio de 2026; Carta N° 070-2026-CONSORCIO VIAL SELVA/RMCS/RC, de fecha 23 de julio de 2026, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

GERENCIA GENERAL
DOC. Nº 11286186
EXP. Nº 20022051

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".
(...)
"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°734-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 11 de diciembre de 2023 se aprueba el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN",- TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y DEL TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI N° 2324781, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, por la modalidad de administración indirecta y un presupuesto general de S/ 26, 040, 935.99;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 897-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 18 de diciembre de 2024 se aprueba la actualización de costos y presupuesto del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI Nº2324781 – III ETAPA, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, por la modalidad de administración indirecta y un presupuesto general de S/ 30, 118, 843.56;

Que, mediante Contrato N°086-2025/GRJ/ORAF, de fecha 13 de mayo de 2025, se suscribió el contrato entre el Gobierno Regional de Junin y el Consorcio Vial Selva, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI Nº 2324781, por un monto contractual de S/ 28,017,961.64(veintiocho millones diecisiete mil novecientos sesenta y uno con 64/100) y un plazo de 365 días calendario;

Que, mediante Contrato N° 210-2025/GRJ/ORAF, de fecha 18 de agosto de 2025, suscribieron el contrato el Gobierno Regional de Junin y el Consorcio Supervisor Pichanaqui, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI Nº 2324781;

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 436, de fecha 20 de julio de 2026, el residente de obra, ing. Hernan M. Robles Benavides, anota la necesidad de ejecución del adicional deductivo sobre obras complementarias para el funcionamiento de drenaje y evacuación de escorrentía superficial con drenajes provenientes de las cunetas longitudinales de las vías alternas y vía nacional del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI Nº2324781;

Que, mediante asiento de cuaderno de Obra N° 440, de fecha 21 de julio de 2026, el supervisor de obra ratifica la necesidad del adicional deductivo sobre obras complementarias para el funcionamiento de drenaje y evacuación de escorrentía superficial con drenajes provenientes de las cunetas longitudinales de las vías alternas y vía nacional del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI Nº2324781;

Que, mediante Carta N° 070-2026-CONSORCIO VIAL SELVA/RMCS/RC, de fecha 23 de julio de 2026, el representante común del Consorcio Vial Selva, en referencia al Informe N° 040-2026-CVS/HMRB-RO remite a la Supervisión el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI Nº 2324781;

Que, mediante Carta N° 060-2026-CONSORCIO SUPERVISOR PICHANAQUI, de fecha 24 de julio de 2026, el representante común del Consorcio Supervisor Pichanaqui, remite la Carta N° 54-2026-CSP/WIT/JS, mediante el cual emite procedencia y ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02, debido a deficiencias y condiciones no previstas en el sistema de drenaje pluvial, considerando necesarias las obras complementarias en las alcantarillas N° 01 al 06 y la descarga hacia el receptor natural, Cocha del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI Nº 2324781, asimismo, adjunta el informe N° 013-2026-EMV/CAII/CSP, del esp. en metrados y valorizaciones, mediante el cual recomienda la necesidad de ratificar la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculado;

Que, mediante Informe Técnico N° 2053-2026/GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en referencia al Informe Técnico N° 117-2026-GRJ/GRI/JALZ, de fecha de recepción 25 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. José LLantoy Zevallos, declara procedente el Expediente Técnico del Adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL

GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI Nº 2324781;

Que, mediante Carta N° 1624-2026/GRJ/GRI/SGE, de fecha de recepción 01 de setiembre de 2026, la Sub Gerencia de Estudios, solicita al jefe de proyecto, pronunciamiento en relación al expediente técnico del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI Nº 2324781;

Que, mediante Carta N°079-2026/JAV/JEVIL, de fecha 16 de setiembre de 2026, el jefe de proyecto emite su opinión técnica no favorable respecto al expediente técnico del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 sustentando que las obras de captación externa, desarenadores y drenaje primario responden a condiciones externas y falta de infraestructura matriz, ajenas al alcance del proyecto de pavimentación conforme a lo siguiente:

"(...)

- *SE EMITE PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE respecto a calificar las obras del adicional de obra N°02 bajo la causal de "deficiencia del expediente técnico". Las estructuras pretendidas (cámaras de captación externa, desarenadores, canalizaciones mayores y obras accesorias) califican como obras de cabecera y drenaje pluvial primario, así como, alivio de caudales foráneos de la red vial nacional. Dichas intervenciones son técnica y contractualmente independientes del objeto de pavimentación vial urbana contratado mediante el Contrato N° 288-2023-GRJ/ORAF/OASA.*
- *El expediente técnico de pavimentación vial urbana (III etapa) cuenta con aprobación formal mediante resolución gerencial regional de infraestructura N° 734-2023-G.R.-JUNÍN/GRI, habiéndose ceñido estrictamente a las condiciones de sitio y términos contractuales aprobados por la entidad.*
- *La necesidad física descrita por el contratista y la supervisión responde a factores de escorrentía externa y de la red vial nacional, por lo que la autoría técnica, metrados y presupuestos del adicional N° 02 son de entera responsabilidad de los formuladores.*

Que, mediante Memorando N° 2203-2026/GRJ/GRI/SGE, de fecha 22 de setiembre de 2026, la Sub Gerencia de Estudios, comunica la opinión técnica no favorable del jefe del proyecto, sobre el expediente técnico de la prestación del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI Nº2324781;

Que, mediante Informe Técnico N° 2411-2026/GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de setiembre de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara técnicamente improcedente el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, al no evidenciarse deficiencias en el expediente técnico original ni cumplirse el nexo causal de sustitución del deductivo propuesto, concluyendo lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. Se concluye que no se evidencia la deficiencia del expediente técnica de obra invocada por el contratista para el sustento del adicional de obra N°02 y deductivo de obra N°02. De acuerdo con el pronunciamiento técnico emitido por el proyectista, los diseños, planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas originales se encuentran técnicamente aptos, completos y garantizan la viabilidad estructural y funcional del proyecto, determinando que los supuestos errores imputados

corresponden en realidad a deficiencias en los procedimientos constructivos o interpretaciones erróneas del ejecutor.

4.2. Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras valida plenamente la opinión técnica del proyectista, quien ostenta la propiedad intelectual y la responsabilidad civil sobre el diseño. Al haber demostrado fehacientemente el autor de proyecto que la solución de ingeniería planteada en el contrato original es ejecutable y segura.

4.3. Se determina que el deductivo de obra N° 02 propuesta no cumple con el principio de vinculación y nexo causal de sustitución establecido en la normativa de contrataciones del estado. La eliminación de las partidas planteadas por el contratista vulnera la integridad de las metas físicas originales, generando un vacío técnico en lugar de una sustitución funcional indispensable para cumplir el objeto del contrato.

4.4 Por los fundamentos expuestos en líneas arriba esta SGSLO, declara improcedente el expediente del adicional de obra N°02, por consiguiente, no corresponde autorizar ningún incremento presupuestal ni alteración económica al contrato principal por los conceptos evaluados en el presente informe, resguardando asi los recursos públicos y los intereses de la Entidad.

4.5 Al declararse la improcedencia de la modificación contractual, el contratista mantiene la obligación legal e inmediata de continuar con la ejecución de la obra bajo las estrictas condiciones, metrados y diseños estipulados en el expediente técnico original, quedando sujeto a las penalidades por retrasos injustificados y responsabilidades contractuales en caso de incumplimiento.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N°1323-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha de recepción 02 de noviembre de 2026, la Sub Gerencia de Estudios emite opinión técnica no favorable a la solución técnica propuesta del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI Nº 2324781. el que concluye de la siguiente manera:

"(...)

III. ANÁLISIS TÉCNICO

- ***Del expediente técnico del adicional de obra N°02 deductivo vinculante N°02, "Obras complementarias para el funcionamiento de drenaje y evacuación de escorrentía superficial con drenajes provenientes de las cunetas longitudinales de las vías alternas y vía nacional."***

DEL CONTRATISTA:

"(...)

Se ha sustentado técnica y económicamente la formulación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculado N°02 (Obras complementarias para el funcionamiento de drenaje y evacuación de escorrentía superficial con drenajes provenientes de las cunetas longitudinales de las vías alternas y vía nacional) de la obra con CUI N°2324781.

(...)"

DEL SUPERVISOR DE OBRA:

"(...)

Esta Supervisión ha revisado el informe N°06-2026/EE-MJRV, elaborado por el especialista en estructuras del contratista.

Esta supervisión ha revisado el Informe N°008-2026-Consorcio Vial Selva/OAPM-Espc-H, elaborado por el especialista en Hidrología e Hidráulica y Obras de Arte del contratista.

De la evaluación realizada, se verifica que las propuestas correspondientes a las especialidades de estructuras e Hidrología e Hidráulica y obras de arte presentan compatibilidad técnica y funcional.

Las soluciones propuestas permiten atender las necesidades identificadas durante la ejecución de la obra, principalmente respecto de las estructuras hidráulicas y del sistema de drenaje y evacuación de aguas pluviales.

No se ha identificado observaciones técnicas que impidan la continuidad del tramite del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°02.

En consecuencia, esta Supervisión emite opinión favorable y otorga conformidad técnica a ambos informes, dentro del ámbito de sus competencias profesionales.

Se recomienda continuar con el tramite administrativo correspondiente para la evaluación y aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°02 por las instancias competentes de la entidad.

(...)"

DEL PROYECTISTA:

El Ing. Jorge Aguirre Vilcahuaman, con carta N°79-2026/JAV/JEVIL remite su pronunciamiento respecto al expediente técnico de adicional de obra N°02 deductivo vinculante N°02 donde menciona:

"(...)

- *SE EMITE PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE respecto a calificar las obras del adicional de obra N°02 bajo la causal de "deficiencia del expediente técnico". Las estructuras pretendidas (cámaras de captación externa, desarenadores, canalizaciones mayores y obras accesorias) califican como obras de cabecera y drenaje pluvial primario, asi como alivio de caudales foráneos de la red vial nacional. Dichas intervenciones son técnica y contractualmente independientes del objeto de pavimentación vial urbana contratado mediante el Contrato N°288-2023-GRJ/ORAF/OASA.*
- *El expediente técnico de pavimentación vial urbana (III etapa) cuenta con aprobación formal mediante resolución gerencial regional de infraestructura N°734-2023-G.R.-JUNIN/GRI, habiéndose ceñido estrictamente a las condiciones de sitio y términos contractuales aprobados por la entidad.*
- *La necesidad fisica descrita por el contratista y la supervisión responde a factores de escorrentía externa y de la red vial nacional, por lo que la autoría técnica, metrados y presupuestos del adicional N°02 son de entera responsabilidad de los formuladores.*

(...)"

DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS:

Del expediente técnico del Adicional N°02 y su Deductivo Vinculante N°02, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras formula las siguientes consideraciones:

"(...)

Por los fundamentos expuestos en líneas arriba esta SGSLO, declara improcedente el expediente del adicional de obra N°02, por consiguiente, no corresponde autorizar ningún incremento presupuestal ni alteración económica al contrato principal por los conceptos evaluados en el presente informe, resguardando asi los recursos públicos y los intereses de la Entidad.

Al declararse la improcedencia de la modificación contractual, el contratista mantiene la obligación legal e inmediata de continuar con la ejecución de la obra bajo las estrictas condiciones, metrados y diseños estipulados en el expediente técnico original, quedando sujeto a las penalidades por retrasos injustificados y responsabilidades contractuales en caso de incumplimiento.

(...)"

ANÁLISIS DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS:

Del expediente técnico del Adicional N°02 y su Deductivo Vinculante N°02, la Sub Gerencia de Estudios formula las siguientes consideraciones a la solución técnica propuesta:

Las estructuras propuestas por el contratista, cámaras de captación, desarenadores, canales o colectores de conducción, estructuras de descarga y obras de arte complementarias, están destinadas a captar las aguas pluviales de la vía y conducirlas hasta un punto de descarga ubicado fuera del ámbito de intervención del proyecto.

Si bien el proyecto principal tiene por objeto la pavimentación urbana y puede incluir las obras de drenaje local necesarias para su adecuada funcionalidad, la solución planteada en el adicional comprende infraestructura hidráulica que, por su tipología, ubicación, alcance y características técnicas, excede dicho objeto. En particular, la conducción de caudales hasta un punto de descarga distante implica intervenir fuera del ámbito previsto para la pavimentación y atender una necesidad de drenaje que requiere evaluación integral y sustento propios.

*Por lo expuesto, la solución propuesta no acredita correspondencia suficiente con el alcance ni con las condiciones técnicas del expediente aprobado para el proyecto de pavimentación urbana. En consecuencia, **esta Subgerencia no emite opinión técnica favorable al Adicional N°02 y su Deductivo Vinculante N°02**, debiendo evaluarse las obras hidráulicas propuestas mediante el mecanismo de inversión que corresponda, previa delimitación de su ámbito, población beneficiaria, área de aporte, trazado y punto de descarga.*

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *En cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la propuesta técnica fue trasladada al proyectista, empresa JEVIL, mediante Carta N°1624-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 01 de setiembre de 2026. En respuesta, el proyectista remitió la Carta N°079-2026/JAV/JEVIL, en la que expone los fundamentos de su evaluación y brinda opinión técnica desfavorable respecto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02.*
- *La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluyó que la Prestación Adicional de Obra N°02 y su Deductivo Vinculante N°02 son improcedentes. Considerando los fundamentos técnicos expuestos por el proyectista.*
- *La solución propuesta comprende obras de drenaje pluvial para la captación, conducción y descarga de aguas. Por su tipología, ubicación, alcance y características técnicas, dichas obras exceden el ámbito de intervención y el objeto del proyecto de pavimentación urbana aprobado. Asimismo, la conducción de las aguas hasta un punto de descarga distante requiere una evaluación integral que no se encuentra sustentada ni comprendida en el expediente técnico aprobado del proyecto. **Por estas razones, esta Subgerencia emite OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE a la propuesta del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02.***
- *Se recomienda continuar con el trámite correspondiente para declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N°02 y su Deductivo Vinculante N°02, mediante acto resolutivo respectivo.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N°576-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 02 de noviembre de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye señalando que, contando con los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios, mediante los cuales se advierte que no se ha

evidenciado la deficiencia del expediente técnico original invocada por el contratista y que la solución técnica propuesta no cuenta con opinión favorable, respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350, con CUI N.° 2324781; no se cuenta con el sustento técnico favorable previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N.° 344-2018-EF; por ello, este despacho considera IMPROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Reporte N° 834-2026-GRJ-ORAJ del 04 de noviembre de 2026 se remitió el Informe Legal N° 42-2026-GRJ/ORAJ/SECR, en el que se concluye que es improcedente la aprobación de la Prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350 con CUI Nº 2324781, según el sustento contenido en el Informe Técnico N°576.-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 1323-2026-GRJ/GRI/SGE y el Informe Técnico N° 2411-2026-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "... se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 2411-2026/GRJ/GRI/SGSLO, concluye que no se evidencia la deficiencia del expediente técnico original invocada por el contratista para sustentar la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". De acuerdo con el análisis de los informes técnicos, se advierte que no se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la solución técnica propuesta, tal como se sustenta en los informes señalados, toda vez que el proyectista, emitió pronunciamiento técnico desfavorable y la Sub Gerencia de Estudios, luego de evaluar la propuesta, tampoco otorgó opinión técnica favorable, al considerar que las obras planteadas exceden el ámbito de intervención y el objeto del proyecto de pavimentación urbana aprobado y requieren una evaluación integral independiente;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, con el fin de asegurar la correcta ejecución y la finalidad pública de la obra. En ese sentido, la aprobación de dichas prestaciones solo procede si resultan convenientes y se ajustan a la ley,

requiriendo necesariamente la autorización previa del Titular de la Entidad o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, al no contarse con opinión técnica favorable sobre la solución propuesta ni evidenciarse la deficiencia del expediente técnico original invocada por el contratista, no corresponde aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02.

Que, en ese contexto, los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras han determinado de manera concluyente la IMPROCEDENCIA de la Prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02. Esta decisión se sustenta en que no se ha evidenciado la deficiencia del expediente técnico original invocada por el contratista, la solución técnica propuesta carece de la Opinión Técnica Favorable por parte del órgano responsable de estudios, en consecuencia, no se cumplen las condiciones necesarias para aprobar la ejecución de dichas prestaciones, conforme a los numerales 205.2 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENÉ Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", Tercera Etapa, en los tramos comprendidos entre las progresivas 0+000 al 1+440 y 3+680 al 4+350, con CUI N°2324781, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1323-2026-GRJ/GRI/SGE y lo precisado en el Informe Técnico N° 2411-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTICULO 2°: DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en la evaluación de la Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N° 02, la responsabilidad recaerá en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, jefe de proyecto, y la Sub Gerencia de Estudios, según sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO VIAL SELVA, CONSORCIO SUPERVISOR PICHANAQUI, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

CPC Mariabela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, CERTIFICA que la presente es copia fiel de su original
HYO. 18 OCT 2026
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL